

949/21

⁷
Año 1799.

aug/21

Orden de la Camara p^a quella Aud^a
Informe en la instancia de Juan Pe-
lexin Dielsa Excoivano Real de la
villa de Pubielon, en solicitud de mudar
su residencia al lugar de La Puebla
de Sta. Maria de Calverde.

Mudar la residencia

S. Mixaltes.

Primera

Copia?

Señor = Juan Peregrin Bielsa dño de S. M. domini-
liado en la villa de Huiclen Partido de Texmel, Rey-
no de Aragón ante V. M. con el maior respeto expone:
que en 1 de Agosto de 1773 obtuvo el Exponente notaria
con residencia en la insinuada villa, en donde perma-
nece desde entonces. Que su vecind. solo se compone de 400
a 500 vecinos de los quales mas de las 100 texcelas Pat-
tes son infelicitadas, y todos oficiales, que por hen muy
cortos bienes, por sea el termino muy estrecho, por
cuyo motivo son muy pocos los Pleitos que acusan en
aquel Juzgado, y menos las ^{raz} de. y solo se pueden man-
tener de dños con muchísima estrechez que sin
embargo de ello, despues, que el Suplicante obtuvo el
titulo se han creas de dños mas, por lo que se jun-
tan quatro en la actualidad, como se acredita el
testimonio que presenta con el num. 2.º y lo que es
causa, de que ni uno, ni otro no pueden subsistir
pero en el lugar de la Puebla de Sta. Maria de
Valverde hai mas de 300 vecinos Labradores muy
hacendados, donde no hai ^{no} alguno, sin embar-
go de que siempre que lo ha havido se han man-
tenido con la maior decencia, y mas en la actuali-
dad, que en Camaxena, la Aldehuela, por Samichey

alto, y a lo y Balbuena Pueblo inmediato no ha
Eiño alguno, y en lo, o 12 Pueblo, o mas del contorno
solo hai un Eiño, que es en Saxion, en donde se con-
tinuo se han mantenido, y aunque en el dia
hai el Eiño no actua por mi a mi, y no a mi
haber. Por tanto, y en atencion a todo quanto va
expuesto. Suplica a V. N. que sin embargo de la
residencia faja que contiene el testimonio del
titulo que el suplicante lleva presentada con el
numero 1. se digna concederle la correspondien-
te licencia para trasladar su domicilio, y actua-
cion al citado lugar de La Puebla de Sta. Maria
de Valverde en que reside en Madrid, y
Diz. 10 de 1796. En virtud de Poder Pablo Martin
Cano.

Cont. En 25 de Dec.

Remito a V. d. de acuerdo con la Com.ª copia del mem.
y docum. q.º incluye al Juan Peregrin Buelta, en. n.º 1.ª
la V.ª de Rubielos en q.º se le muda la residencia al
lugar de La Puebla de Sta. Maria de Valverde; afin de
que en el d.º inf.º lo que se la ofrezca y pague,
teniendo pres.º el Plan gen.º y expresando si hay,
o no necesidad de el en dho lugar; resolvien-
dome V. d. con el inf.º los docum.º y entregando
espero aviso al recibo de esta. Dios que a V. d. m.º a.
Madrid 22 de Diz. de 1796

J.º Mar.º de Murillo
C

G.º Gob.º y Capitan Gen.º del R.º de Aragón.



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Aus^a Larag^a y Enxotzer de S^{ra} Au. Genl^e
Su Es^a

Villava.

Clunallen.

La Ripa.

Enriema.

Perez.

Cocon.

Laxauca.

Obedecere la orden de la Real Camara
que enprea la Carta que antecede, fecha
veinte, y dos de Diciembre mas cerca parado.
Y por lo que toca a su cumplimiento el Corregi-
dor de la Ciudad de Texuel, y el Ayuntamiento
de la Puebla de Balcon de informen se para-
damente, y a la mas posible brevedad lo que
se le ofreciere, y pareciere, sobre el contenido
del Memorial da a S. C. por Juan Pileguin
Puebla Em^o Real de la Villa de Ruvielo, en ra-
licitud de mudar su residencia a la Puebla de
Balcon de, teniend^o presente para ello el ulti-
mo Plan General sobre reduccion de Em^{os}
N^o no emitiend^o decir la edad, idoneidad, con-
ducta, y circunstancias de este Pretendiente
y si hai, o no necesidad de el, apreciand^o dho
Corregidor, si esta, o no hecha en su Par-
tid^o la reduccion de Em^{os} N^o y con especifica

ción el numero de locales, reales, y Numeración
que en la actualidad existen en dha Cui-
dad y Puchlos de m. Partido. Señido, lo infor-
mer para en tal vista de lo fiscal de S. M.

Nota En T. de dho. se remite con copia del pa-
merial á quienes manda el auto anteced. de

Recibo la Orden del Real Acuerdo y
me comunica con fecha de 7 de los corrientes
para que informe sobre el contenido del
Memorial dado á su Mag.^d por Juan Gregorio
Bielza en.º residente en la dha. de Muebles
relacionando mudanza al lugar de La Puebla,
lo que expone á la mayor brevedad.

Dios que a. D. m. d. a. d.
Temel y Cero 11 de 1722

Antonio C. Lucadron
S.

J. M. Juan Laborda



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

En virtud del Informe que se pide, á cerca
de la vecindad de este Pueblo, de Pezaxun Die-
sa Ex.^{no} actual en la Villa de Rubielos, Exponi-
ente Ayuntamiento que en cierto que este Pue-
blo no hai Ex.^{no} R.^l y quiere componer de tresien-
tos vecinos, pocos mas ó menos la mayor Parte
de ellos, Tornalejos, y Paroxes; y en cierto q.
en la cercanía de este Pueblo, Existen los luga-
res que en su Suplica mencionados, y queda
Juan Peleguin Dieza en de edad de 30 à 36 años,
pocos mas ó menos; que es quanto puede in-
formar sobre este Particular, y para que
conste donde conbeniga firmaron los s.^{os}
que sabian con mi el Ex.^{no} de que certifico
La Puebla de Sta. Maria de Salbende à 16 de
Enero de 1733.

Juan^{co} Marco Aff.
Juan^{co} Martin R.^l

Petro Martin Neg.

D. Alejandro Perez C.^o Indio

Anremi

Juan^{co} Tomas, fidei y f. h.
Cib

En el año de mil setecientos ochenta y tres

En la villa de Maravillas, a diez y siete de Mayo

del presente año



Quarta maravedies

SELLO CUARTO, QVA REN-
TA MARAVILLAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Exmo Sr.

Don Juan de Herrera Aldeprim. de la villa de Almagra
ante V.E. en la forma q^e mejor proceda parece, f^e
atentamente Expone: Fue el Ayuntamiento de
esta villa viendo q^e Antonio Gazo alonzo un
co cr.^{no} residente en ella por su mui avanzada
edad de mas de ochenta años se hallaba imposi-
bilidad a servir las Erreivarias de Ayuntam^{to}
miento y Thesoro, precedida su renuncia q^e
hizo reconociendo su imposibilidad, en uso del
d^{ho} y prerrogativa inmemorial en que ha es-
tado para nombrar, y con efecto nombró
y eligio en cr.^{no} para servir dhas dos Erreiv^{as}
a Juan Pexquin Melra que lo es R.^l domicilio
de en la villa de Ruvielos, el qual se oprecio
establecerle en esta inmediatamente obtuvie-
le la correspondiente licencia para mu-
dar el domicilio que tiene en aquella, y
ha expuesto que hacia el correspondiente
recurso al R.^l y Supremo Consejo de la Ca-
mara p.^a su consecucion, y tambien a V.E. a
fin de q^e en el entretanto, y hasta que las
obtuviere de aquel Supremo tribunal
se le permitiese venir a esta villa para
desempeñar las dos referidas Erreiv^{as}, y por

que viendo
en el Pueblo de no verificarse esto de lo
luego, y que por falta de él no tiene el
Ayuntamiento quien desempeñe su sexnia
ni en el Pueblo, persona que pueda hacerlo
y las causas pendientes en este Tuzgado
hace mucho tiempo que se hallan detenidas
con perjuicio de las partes, y que tiene
que venir a Trujillo a calar en no de villanos
ya a continuar la que resta, siguiendo for-
ta una muerte y robos que ocurrieron en el
día nueve de Octubre último a virtud de
haversele mandado la Real Sala del Cri-
men a cuyo tribunal tiene hecho recurso
el citado Calvo p.^a q.^l se le exponere de ello por
las muchas ocupaciones que tiene en esta
Villa donde se halla solo para desem-
peñar la Real de su Ayuntamiento
su Tuzgado, y los de su caxa y doc-
cas, y por haverse nombrado ya para
el de esta Villa al Dho. Mierha, el ex-
ponente lo hace presente a V.E. a fin de
que atendiendo a los motivos expre-
sados se le dexa conceder al Dho. Juan
Peregrin Mierha su permiso y licencia
para q.^e pueda venir a establecer en
esta Villa interinamente, y hasta que
la obtenga del R.^o y Supremo Consejo de
la Camara como así lo espera de la supe-
rior justificación de V.E. A Liaga 22 de ene-
ro de 1723.

Diego de Herrera Alde



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTIN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Epo mo S.^o

La Jurisdicción y Ayunt.^o de la Villa de Almagro
con su mayor respeto representa a V.E.
que hallándose el Excmo. Sr. D. Juan P.
en mucha edad impeditado para servir
las Excmas. del Ayunt.^o y Tuzgado de
esta Villa, q.^e ha obtenido en prospecta her-
ta fines el próximo año, hizo dimisión
de ellos; y el Ayuntamiento a quien toca y
pertenece su nombram.^o lo confirió a
Peregrin Mierha Excmo. R.^o rend.^{te} en la Villa
de Huabito, a efecto de evitar el comiso-
ble atasco q.^e p.^o no haver otro Excmo. en es-
ta Villa, padecian todas las causas pendi-
entes, y demás negocios del Ayunt.^o; el qu-
al se ofreció, después q.^e obtuviese la
aprobación interina de V.E.^a para actuar
en este Tuzgado, y hasta q.^e la consiga el Ill.

para trasladar aqui en domicilio q. uno
y otro ha puesto en ejecución; á estable-
cer en esta Villa, q. actuar q. ducen.
re. Pero como hasta ahora no haya po-
dido verificarse el establecimiento de dho. Pri-
mer en esta Villa, y p. este motivo se ha-
lle todo atrasado, en tal conformidad,
q. p. falta de escribirse de este Tugado,
no ha podido, ni puede otorgarse una
comision de la R. Sala del crimen de la
R. Audiencia dada al Ex. de este Tugado
para pasar á la llamada Casa de Cam-
po llamada la Cañadilla sita en termino
del lugar de Cieneguilla Partido de Toluca,
á examinar á sus habitantes, en caso de
si es cierto, q. en el Domingo 20. de Junio
estubieron en dho. llamada ocho hombr-
es armados, bien vestidos con guarnición de
blanca, y los caballos, con
sillas y carretes con cuachillos re-
osados al cuerpo, y otros particular-
es, pretendiendo dho. comision para transer-
minar á otros pueblos, y fuese conven-
iente para verificar la enunciada justifica-
ción; y q. para la actuación de otra

causa q. actualm. se pende en este Tugado^{do}
sobre la violenta muerte y robo de dho.
Peregrino P. q. fue de cañadilla, ha sido pre-
ciso órn. de dho. R. Sala para q. el Ex. de
el Tugado y la Villa y Villanueva y
los Pinar, q. es el mayor embudo á esta
Villa pasan á asistir en dho. causa á
esta Tugado. sin embargo de la distancia
de quince leguas q. media de una á otra
Villa, que las continuas ocupaciones de
dho. Ex. en el referido Tugado y en
otro; en esta consideración, y á fin de evi-
tar los inconvenientes, dilaciones y perjuicios
q. experimenta la causa publica y dho. razón

Suplican renditarn. á V. Ex. se sirva conceder al
exprobad Peregrino P. en aprobación
mutua para actuar en este Tugado y por
vir la R. de Agente. hasta q. consiga el
correspond. permiso y licent. de S. M. para
trasladar en residencia y domicilio fijo
á esta Villa, y q. los suplic. recubran
particular gracia y favor de V. Ex. en
esta Villa y Mica y febrero 11. de 1733.
Joaquin Hexera Al. de Pedro Gomez Rego.
Andrés Sancho Pando Proce



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

En mo, por

Juan Peregrin Biela, En. no p. domiciliado en
esta villa de Puebla, con el mayor respeto, a V. E.
aterram^{te} expone, que el Ayuntamiento de la villa
de Puebla, le nombro en En. no p. veru su re-
ta, y la En. no p. del Turgado de la misma p. lo mo
luz expone en la En. no p. de nombra^{te} q. p. arien
ra, y enuñatad eleppone q. ya tenia de termina-
to el sollicita la corre, p. n. diente licencia para
mudar el domicilio a otro pueblo, p. no poder
subsistir en este donde en la actualidad se hallan
quatro En. no p. sin embargo de q. en el, aun-
to lo han de para con mucha estrechez, resol-
vio sollicitarla p. para a establecerse aha villa
de Puebla, y p. interponer el recurso en el p.
y supremo coneso de la Camara, sollicitandola,
remitis los documentos necesarios a su agente
en Madrid, quien es regular lo haya ya intro-
ducido, pero como sean repetida las instancias
q. le haze aquel Ayuntamiento para q. lo execute
de, de luego, motivandola en q. en aquel pueblo
no se halla otro En. no p. Antonio Gazo, y luorens
q. p. su mucha edad, no puede ya, reavir la re-
pida de En. no p. y p. esto, el Ayuntamiento no tiene
de quien valere p. su secretaria, y la causa
pendiente en aquel Turgado, padecen notable,

atray con perjuicio de la parte, y aunque
el Exo. se ha ceccionado de los motivos justos q.
tiene el referido Ayuntamiento, q. a. f. n. s.
tancia, y de la necesidad q. la motiva, no
se determina el parar a dha villa de S. Blas
sin q. primero, preceda el permiso, y lici-
cia de V. E. mediante lo qual =

A V. E. rendidam. e. replica renova con-
cederela interinam. e. y hasta tanto q. la ob-
tenga del P. y supremo Consejo de la cama-
ra, donde sino se ha interpuesto ya a un nom-
bre el correo, coniente recurso, q. a. ello, pro-
tecta hazerlo con la mayor brevedad q. o. por
aquel termino, y en el modo, y forma q. se
juzgue conducente p. V. E. de cuya justificacion
ansi lo espera y enq. recibia a merced. Publio
lo, 30 de Enero de 1799.

Juan Lorenzo Nieva

La presentia

Martín de Chayán

Lana y febrero diez y ocho de 1799. del gen.

No halugar a lo que solicita el deciano Juan Pe-
quin Dieba en su recurso a treinta de Enero ultimo. U-
gase recuerd al Corregidor de Texuel para q. a la mayor
brevedad remita el impime que le esta pedido.

En la ciudad de Texuel a noventa y tres dias
del mes de febrero de 1799.
Yo el Corregidor
Sebastián de

Aus.
L. E. a.
Repente.
Pilaux.
Cuzallos.
La Ripa.
Extrema.
Perez.
Cocón.
Lanauca.

pago 12 d.

En la villa de Texuel de Texuel

Ajuntó remito a V. mi informe sobre la
solicitud de Juan Guzmán Nieva en 10 de
Mayo de 1799 en la Villa de Rubielos para
mudar su residencia al lugar de San Blas
de Rubielos. Debebo la copia de su memorial
solo en virtud de lo que me previno en su oficio
de 7 de Enero pasado, para q. se viera
punto el uno q. correspondia.

Dio y se al. n. d. a. Texuel

Juliano 5 de 1799

Antonio R. Guadalupe

Dr. Juan Nieva



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Como son

En cumplimiento de la Orden de V. E. que me comunico por
Juan Labrador con fecha de 7 de Enero de este año
para q^e informo sobre el contenido del Memorial
de la V. M. por Juan Lorenzo Belva en no-
bre de la V. M. de mi hijo en la Villa de Huancabamba por
el que solicita mudanza de residencia al lugar de la Piedad
de V. M. de mi hijo de la Piedad, con lo demas q^e expone
en: Deseo informar a V. E. que he hallado inconveniente
en que se verifique la salida del interesado, por que
aunque en año pasado a virtud de nombramiento que hizo
el Ayuntamiento de este lugar de don Pedro de Valverde
de es. no de Ayuntamiento en favor de V. M. de mi hijo
de mi hijo en la Villa de Huancabamba, por el cual
con el consentimiento y aprobacion del Consejo, no ha re-
suelto en ello algun de los señores, ni dadas de un
título, segun que avise me informan. No se puede

es no alguno en el estado de la Real
de la Real, mienta de Formica, bajo, Formica
alto, y el castellan con guandee en la casa, o
departamento de una comenda en el Estado o Plan
general formado para la residencia de C. n. o, para
combinar la residencia del Intermedio entre
duran de la Real para la mejor administracion
don de Formica, y mienta, que para la ocurrencia
en el mismo, y demas de la Real inmediata, el
qual es de buenos años, y comendados, y de em
pona la obligacion de la Real comenda, y
fidelidad, integridad, y pureza.

En el Ex. m. o. de la Real, y en la actualidad
existen en este Estado con veinte y seis de la
R. y siete de la Real, no habiendo ninguno
de Numero, y no lo de esta Ciudad, y siendo
ademas de la Real comenda C. n. o. de la Real
quien es el que en la Real comenda tiene
la Real, para la manutencion de la Real
y demas de la Real, y de la Real, y de la Real
la Real, y de la Real, y de la Real, y de la Real

Oficio, y no valen de la Real de la Real. Lo
y quanto de la Real, y de la Real, y de la Real
5 de 1792.

Enm por

Antonio O. Guadalupe

para papechos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente de informe a la Camara sobre la representacion de Juan Peregrin Bielva Ex. R.º Domiciliado en la Villa de Rubielos, en que solicita permiso para trasladar su domicilio y residencia al Lugar de la Puebla de Balbende, dice: que este pretendiente no es necesario en Rubielos, por ser suficientes en ella solo dos Ex.ºs, y habien en el dia quatro: y podria ser muy conveniente al Publico en la Puebla de Balbende, donde deve conformarse al Plan paxal de reduccion averia un Ex.º para el despacho de los negocios que se ofrecen en este mismo Pueblo, y en los otros tres de Formiche Bajo, Formiche Alto, y Castellon agregados a su Departam.º; pues es falta en la actualidad este Ex.º segun informan el Ayuntamiento y el Correo.º del Partido.

Por lo q.º podria V.º E. hacer lo parecer asi a la R.ª Camara, o como lo enviare mas acertado y conforme a justicia para 13 de Mayo de 1799.

Auto de S. M. en vista de este expediente repite al Señor del Partido para que arregle el informe que corresponda.

Auto de S. M. en vista de este expediente repite al Señor del Partido para que arregle el informe que corresponda.

Señor

Con R.º Orden de 22 de Diciembre ultimo se sirvió V.º M. mandar que en vista del Memorial y documentos presentados por Juan Peregrin Bielva Ex.º R.º de la Villa de Rubielos, en q.º suplica se le mude su residencia al Lugar de La Puebla de S.ª Maria de Balbende, informe esta Audiencia lo que se le ofrezca y parezca, remitiendo presente el Plan general y expresando si hai o no necesidad de el en dho. Lugar.

Para cuyo exacto cumplimiento, se han tomado las noticias e informes correspondientes, y por los datos por el Corregidor de la Ciudad de Teruel, y por el del Ayuntamiento del Lugar de La Puebla resulta que en la Villa de Rubielos actualm.º residen quatro Ex.ºs no siendo necesarios en ella mas de dos; y que en el Lugar de La Puebla no hai ninguno: sin embargo que por el nuevo Plan de Reduccion debe haber uno para los negocios de el, y de otros tres Lugares q.º lo son Formiche Alto, Formiche Bajo, y el Castellon agregados a dho. Departamento; por lo qual parece tiene lugar la suplica de Juan Peregrin Bielva: sin embarg.

go p. el. como siempre restera lo mas conve
niente. Larag. y Abril 1^a de 1799.

t

Remito a V. el informe adjunto q' hace
esta Aud.^a en la instancia del D^{no} Juan
Peregrin Biela sobre mudar la residen
cia al lugar de la Puebla de Salazar; afin
de q' con el m^o y documentos q' se debuel
len, lo haga V. presente ala P^a camara

Dios p. a V. m. a Larag.
y Abril 6 de 1799.

Juan P. de Salazar

1. Comite de la Christianite de France
Comite de la Christianite de France
Comite de la Christianite de France
Comite de la Christianite de France
Comite de la Christianite de France
Comite de la Christianite de France
Comite de la Christianite de France
Comite de la Christianite de France
Comite de la Christianite de France
Comite de la Christianite de France

Comite de la Christianite de France